

Madrid, 26 de octubre de 2017

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de Centros
Administradores

EC09291

IDENTIFICADOR DE ENTIDAD JURÍDICA (LEI) PARA OPERACIONES EN MERCADOS FINANCIEROS

Estimados amigos,

Con anterioridad al 3 de enero de 2018, todas aquellas personas jurídicas que operen en mercados financieros deberán obtener previamente un código identificador de 20 campos alfanuméricos que las identificará a nivel mundial, denominado código LEI (Legal Entity Identifier).

Entre las personas jurídicas obligadas a la obtención del LEI se encuentran las entidades religiosas, las fundaciones, etc.

1. ¿QUÉ ES EL LEI?

El Identificador de Entidad Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés de Legal Entity Identifier) es un código global y único basado en el estándar ISO 17442, que se utiliza para identificar a las personas jurídicas que son parte en las transacciones financieras y para cumplir con los requisitos de información en los mercados financieros.

De acuerdo con la transposición de la normativa europea, el código LEI debe ser empleado para identificar a las partes contratantes en las transacciones financieras en todo el mundo y hacer más fácil para los reguladores conocer los posibles riesgos sistémicos en las primeras fases. El objetivo final es mejorar la gestión de los riesgos financieros, así como dotar a estos mercados de una mayor transparencia al ofrecer una visión más precisa y completa de los riesgos asumidos por cada participante.

2. REGULACIÓN

En España, la regulación normativa del código LEI se encuentra en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de

supervisión y solvencia de entidades financieras que recoge por primera vez en España la figura del identificador de entidad jurídica (LEI), prevista por el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

3. ¿PARA QUÉ SIRVE EL LEI?

Con dicho código se pretende identificar a las personas jurídicas que son parte en las transacciones financieras, siendo una obligación establecida a nivel comunitario y sin la cual, las entidades financieras no permitirán operar a dichas personas jurídicas.

El código es único por persona jurídica, por lo que únicamente se tendrá que obtener uno independientemente de los Bancos, Intermediarios Financieros o Plataformas donde opere con instrumentos financieros cotizados.

Con ello los organismos supervisores del sistema financiero podrán tener mayor facilidad a la hora de consolidar información, evaluar riesgos de entidades y detallar las vías de transmisión de riesgos entre entidades (procesos en cadena), al poder tener de forma global la información en base a este único código por entidad. De esta forma no se depende de los modos de identificación en cada país, sino un único código por operador.

4. OBLIGATORIEDAD DE OBTENER EL LEI

Todas las personas jurídicas que participan en los mercados financieros deberán facilitar su LEI a las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito que ejecuten transacciones sobre instrumentos financieros para que éstas puedan identificarles antes de ejecutar las operaciones. Si el cliente no facilita su LEI, no se podrán ejecutar las operaciones instruidas.

Hay que tener en cuenta que en el caso de personas jurídicas con cuyo CIF sólo se efectúen operaciones ordinarias en cuenta corriente, no es necesario solicitar ni aportar al banco el código LEI.

El código LEI por lo tanto lo necesitan las personas jurídicas bajo cuyo CIF se realizan operaciones financieras: créditos, compra-venta de valores, operativa en fondos de inversión o depósitos, etc.

5. OBTENCIÓN DEL LEI

En nuestro país, el órgano acreditado para otorgar el LEI es el Registro Mercantil con independencia de si la entidad solicitante es o no una sociedad mercantil. Por lo tanto, aunque en el caso de las entidades religiosas su inscripción depende del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, deben obtener el LEI a través del Registro Mercantil

(<https://www.justicia.lei.registradores.org/>)

Su obtención requiere que el solicitante cumplimente una solicitud aportando unos datos básicos de la entidad (persona jurídica) y que acredite si actúa en representación de su entidad. La tramitación es rápida y sencilla, y en la mayoría de los casos se obtiene en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El formulario de solicitud se puede descargar en la siguiente dirección:

<https://www.justicia.lei.registradores.org/pgSolicitudIdentificador>

El coste de emisión y mantenimiento del LEI está regulado en la Orden JUS/35/2014, de 20 de enero, la cual establece los honorarios que percibirá el Registrador por la emisión y la renovación del código LEI.

- Emisión inicial del código LEI: 100 euros + IVA
- Renovación anual del código LEI: 50 euros + IVA

Por último, el LEI tiene vigencia durante un año a partir de la fecha de emisión o de la fecha de la última renovación. Si no se solicita la renovación, el código LEI caduca.

Hay que realizar la tramitación en el Registro mercantil correspondiente al domicilio fiscal de la entidad.

6.- DOCUMENTACION.

Para solicitar el LEI son necesarios:

- a) Formulario de solicitud. El indicado anteriormente, que se descarga y cumplimenta.
- b) Documento de pago. Es el documento donde se identifica a la entidad que solicita el código, y el importe a abonar. Cada Registro Mercantil puede tener su propio modelo.
- c) Justificante de pago. En la mayoría de los casos se permite hacer el pago mediante transferencia bancaria, que se realiza previamente e incorpora su justificante a la solicitud. No obstante, cada Registro informa en su propia página web.

Toda esta documentación es la que debe presentarse en el Registro Mercantil por el medio que específicamente haya habilitado. En algunos casos es una dirección de correo electrónico, en otros hay que personarse físicamente, en otros pueden habilitar una sede electrónica...

Algún Registro, para el caso de tramitación por correo electrónico (envío a una dirección de correo determinada) pide que la documentación se firme electrónicamente, es decir, debe incorporarse en esos documentos la "firma digital" (no una firma escaneada, sino la firma del certificado electrónico, que genera una impresión de los datos del certificado en el documento). Esta es una opción que los ficheros de Adobe, formato pdf, permiten.

Aunque formalmente no aparece en los requerimientos de documentación, os informamos que es necesario incorporar un certificado del Registro de Entidades Religiosas, en el caso de entidades canónicas, que acredite los datos y vigencia tanto de la Entidad como del cargo del representante que firma la solicitud. Creemos que ello es debido a la inexistencia de pasarela de comunicación entre los Registradores Mercantiles y el Registro de Entidades Religiosas.

Esto viene provocado por el hecho de que la mayoría de las entidades que deben solicitar el LEI están inscritas en el Registro Mercantil y por eso se ha encargado esta tarea a estos organismos, pudiendo hacer ese proceso de verificación automáticamente. Pero en el caso de otras entidades (entidades canónicas) no está disponible. Es posible que también para entidades inscritas en otros registros (fundaciones o asociaciones) sea prudente incorporar directamente ese certificado entre la documentación a remitir.

Muy probablemente ya hayáis recibido información de la entidad bancaria a través de la que vuestros centros operen o del asesor fiscal de vuestras entidades titulares. En cualquier caso, la página web de los Registradores Mercantiles, a través del Ministerio de Justicia, ofrece un desplegable con toda la información precisa así como, los formularios necesarios para tramitar la solicitud del registro LEI.

Para cualquier consulta, tenéis a vuestra disposición el Departamento Jurídico-Económico

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales